



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBO
14 OCT 2025
HORA 14:45h
ANEXO
RECIBE Raúl García



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 de agosto de 2025

Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez
Presidente de la Diputación Permanente del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos, 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1; y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo segundo del Decreto 66-105, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 145 de fecha 03 de diciembre de 2024.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de agosto de 2025.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1; y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 66-105, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 145 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024; y**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas" o "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

TERCERO. Que conforme lo establece el artículo 91, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es obligación del Ejecutivo a mi cargo, cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado. Asimismo, la fracción XII, dispone que dentro de las facultades y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador se encuentra la de Iniciar ante el Congreso las Leyes y los Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado.

CUARTO. Que el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que la inversión pública productiva es toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, maquinaria; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales.

QUINTO. Que desde el inicio de la administración pública actual, se ha priorizado el bienestar general, de ahí que el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal y de las políticas públicas en materia de seguridad han sido los principales compromisos de la presente Administración, para contar con más y mejores herramientas que permitan incentivar el desarrollo social y económico del Estado, por lo que es de suma importancia llevar a cabo las medidas que permitan consolidar el avance de la inversión pública, mantener un manejo responsable en las finanzas públicas, así como brindar seguridad y paz a las y los tamaulipecos.

SEXTO. Que Tamaulipas es un punto clave para el comercio, turismo y tránsito internacional, todo ello gracias a su ubicación geográfica estratégica y a las estrategias de seguridad implementadas por el Gobierno Federal y del Estado, dándose avances en la reducción de indicadores delictivos, pero aún existen retos importantes que requieren de una infraestructura adecuada y moderna para efectuar labores de vigilancia y atención ciudadana, por lo cual, se hace necesario que además de la construcción de estaciones seguras, éstas se encuentren debidamente equipadas para optimizar la respuesta ante las emergencias que pudieran suscitarse, y con ello, ofertar un entorno más seguro para la población



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



SÉPTIMO. Que el pasado 03 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en su Edición Vespertina Número 145, el Decreto No. 66-105, mediante el cual, se autorizó al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la gestión y contratación de uno o varios financiamientos, bajo las mejores condiciones de mercado.

En ese sentido, con la citada autorización se proyecta ampliar la infraestructura física para el sector de seguridad pública, con la construcción de 15 estaciones seguras a lo largo de la frontera de Tamaulipas, para ser operadas por la Guardia Estatal, con la finalidad de emprender acciones de disuasión de hechos delictivos, tener una respuesta rápida y oportuna cuando lo población así lo requiera, brindar atención a viajeros y transportistas, y mantener una presencia constante para mejorar la condición de seguridad en los municipios fronterizos.

OCTAVO. Que en virtud que el Decreto consideraba la construcción de las estaciones seguras, además del equipamiento para su correcto funcionamiento, se hace necesario ampliar y especificar los capítulos, principalmente, para una mejor gestión, transparencia y fiscalización de los recursos públicos, oficializando y detallando la forma en que se deben asignar y ejercer, evitando que los fondos se utilicen de manera discrecional y asegurando que cada peso se destine a un fin específico, facilitando el control presupuestario, permitiendo que cualquier ciudadano, auditor o interesado pueda entender exactamente en qué se gastan los recursos, proporcionando un marco claro para la rendición de cuentas, lo que incrementa la confianza pública y facilita la fiscalización por parte de las autorizadas competentes.

NOVENO. Que con la reforma al Decreto No. 66-105 se busca fortalecer la capacidad del Estado para financiar infraestructura social y proyectos de desarrollo estratégico, contemplados en distintos rubros del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en materia de seguridad pública lo que permitirá a Tamaulipas aprovechar recursos sin afectar su capacidad de endeudamiento, generando un impulso económico significativo en distintos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



sectores sociales, a través del mejoramiento y/o construcción de nueva infraestructura que se traducirá en garantizar las condiciones de seguridad a la población.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 66-105, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 145 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo segundo del Decreto No. 66-105, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 145 de fecha 03 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se...

ARTÍCULO SEGUNDO. El “Estado” deberá destinar los recursos que obtenga con el Financiamiento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas “FAFEF” que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente inversión pública contemplada en las partidas de Obras de Construcción para edificios no habitacionales y de equipamiento de construcciones, dentro de ellas, la construcción y equipamiento de “Estaciones Seguras” a lo largo de la frontera del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar la seguridad; contempladas dentro de los Capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública” de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO TERCERO al DÉCIMO PRIMERO. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 66-105, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 145 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024.